

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000211 DE

(28 SET. 2005)

"Por la cual se prolonga la ruta BARRANQUILLA – SANTA CRUZ y VICEVERSA hasta BARRANQUILLA – LAS TABLAS y VICEVERSA a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO "COOTRANSORIENTE LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que mediante petición radicada mediante radicado No. 4289 de Agosto 17 de 2005, el representante legal de la empresa COOTRANSORIENTE LTDA, solicitó la prolongación de la ruta Barranquilla – Santa Cruz hasta el corregimiento de Las Tablas y el incremento de los horarios.

Que mediante Resolución No. 000144 de Abril 28 de 1992, se le adjudicó a la empresa COOTRANSORIENTE LTDA., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Barranquilla – Santa Cruz y viceversa así: } 7

Saliendo de Barranquilla: 12:00 y 18:00
Saliendo de Santa Cruz: 09:00 y 11:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: Bus

Que mediante oficios No.00793 de septiembre 19 de 2005 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, y No.590 del 22 de septiembre de 2005 del Director Territorial Atlántico del Instituto Nacional de Vías, se certificaron los siguientes kilometrajes:

"Por la cual se prolonga la ruta BARRANQUILLA – SANTA CRUZ y VICEVERSA hasta BARRANQUILLA – LAS TABLAS y VICEVERSA a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANSORIENTE LTDA"

- CORDIALIDAD – SANTA CRUZ 7.20 Kilómetros
- CORDIALIDAD- SANTA CRUZ – CIEN PESOS –LAS TABLAS 15.00 Kilómetros
- BARRANQUILLA – ENTRADA A SANTA CRUZ 71.0 Kilómetros

Que de lo anterior se puede determinar que la longitud de la ruta ya autorizada Barranquilla – Santa Cruz, es de 78.2 kilómetros y la distancia de la prolongación solicitada Santa Cruz – Las Tablas, es de 7.4 kilómetros, es decir, la segunda es menor al 10% de la primera y es inferior a 50 kilómetros, cumpliendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Barranquilla – Santa Cruz y viceversa hasta Barranquilla – Las Tablas a la empresa "Cootransoriente", así:

Lunes a Sábado:

Saliendo de Barranquilla: 10:30 – 11:30 – 13:30 – 15:30 – 17:00
Saliendo de Las Tablas: 04:00 – 06:00 – 07:00 – 08:00 – 10:00

I
J

Domingos y Festivos:

Saliendo de Barranquilla: 10:00 – 11:30
Saliendo de Las Tablas: 07:00 – 08:30 – 15:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: Bus.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa "COOTRANSORIENTE"

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Cootransoriente, deberá empezar a servir la ruta Barranquilla – Las Tablas y viceversa de acuerdo a lo plasmado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

RESOLUCIÓN No. **000211** DE **28 SET. 2005** 2005

"Por la cual se prolonga la ruta BARRANQUILLA – SANTA CRUZ y VICEVERSA hasta BARRANQUILLA – LAS TABLAS y VICEVERSA a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANSORIENTE LTDA"

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente providencia a las Alcaldías de los Municipios de Repelón y Luruaco, al Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa " COOTRANSORIENTE

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **28 SET. 2005**


HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Proyectó: Héctor Posada V.
27-09-05